IEPC
TABASCO

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL

CONSEJO ESTATAL

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
Eusebio Castillo No. 747, Colonia Centro,
C.P. 86000 Villahermosa, Tabasco.
© Derechos reservados
Impreso en México

Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

Texto vigente

Aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal, celebrada el
06 de agosto de 2020.
Acuerdo CE/2020/028

CONTENIDO

Capítulo 1. Disposiciones Generales 4

Artículo 1. Objeto 4

Artículo 2. Glosario 4

Capítulo 2. Organización 5

Artículo 3. Clasificación 5

Artículo 4. Integración 6

Artículo 5. De la Presidencia 6

Artículo 6. Atribuciones de la Presidencia 7

Artículo 7. Obligaciones y atribuciones de las Consejerías Electorales: 9

Artículo 8. De las Representaciones de los Partidos Políticos 10

Artículo 9. De la Secretaría Técnica 10

Artículo 10. Toma de protesta 12

Capítulo 3. Comisiones Permanentes 12

Artículo 11. Atribuciones generales o comunes 12

Artículo 12. De las Obligaciones de las Comisiones 13

Artículo 13. De las atribuciones de la Comisión de Vinculación con el INE. 13

Artículo 14. De las atribuciones de la Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica 15

Artículo 15. De las atribuciones de la Comisión de Denuncias y Quejas 16

Artículo 16. De las atribuciones de la Comisión de Seguimiento al SPEN. .. 17

Capítulo 4. Comisiones Temporales 18

Artículo 17. Creación de las Comisiones Temporales 18

Capítulo 5. Comisiones con funcionamiento por tiempo indefinido 19

Artículo 18. Creación de las Comisiones con funcionamiento por tiempo indefinido 19

Artículo 19. De las atribuciones de la Comisión de Inclusión Social, Género y Derechos Humanos 20

Capítulo 6. Sesiones 21

Artículo 20. Tipos 21

Artículo 21. Convocatoria 22

Artículo 22. Orden del día 23

Artículo 23. Quórum de asistencia 23

Artículo 24. Debate 24

Artículo 25. Mociones 25

Artículo 26. Votaciones 27

Artículo 27. Impedimentos para votar 29

Artículo 28. Excusa 30

Artículo 29. Recusación 30

Artículo 30. Voto particular, concurrente y razonado 31

Artículo 31. Engrose 31

Artículo 32. Minutas 32

Capítulo 7. Proyectos de Acuerdos, Dictámenes o Resoluciones 33

Artículo 33. Formalidades de los Proyectos 33

Capítulo 1. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de las Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, previstas por los artículos 38 y 113 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado.

Artículo 2. Glosario

1. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

   I. **Consejerías Electorales:** Las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;

   II. **Consejo:** El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;

   III. **INE:** El Instituto Nacional Electoral;

   IV. **Instituto Electoral:** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;

   V. **Ley Electoral:** La Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco;

   VI. **Ley de Partidos:** La Ley General de Partidos Políticos.

   VII. **Presidencia:** Las Consejeras y Consejeros Electorales que presidan las Comisiones del Consejo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;

   VIII. **Presidencia del Consejo:** El o la Titular de la Presidencia del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;

IX. **Representaciones de Partidos:** Las y los representantes de los partidos políticos nacionales y locales acreditados o registrados ante las Comisiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;

X. **Secretaría Ejecutiva:** El o la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;

XI. **Secretaría Técnica:** El o la Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica o de la unidad administrativa respectiva, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;

XII. **SPEN:** El Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de Organismos Públicos Locales Electorales.

Capítulo 2. Organización

Artículo 3. Clasificación

1. Las Comisiones serán de dos tipos:

I. **Permanentes:** aquéllas enunciadas expresamente en la Ley, siendo éstas:

a) De Vinculación con el Instituto Nacional Electoral;
b) De Organización Electoral y Educación Cívica;
c) De Denuncias y Quejas;
d) De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional

II. **Temporales:** las creadas por el Consejo para un período y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, mismas que serán presididas por una Consejería Electoral.

Artículo 4. Integración

1. Todas las comisiones se integrarán con un máximo de tres Consejerías Electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, las Representaciones de Partidos, con excepción de la Comisión Permanente de Seguimiento al SPEN.

2. La Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Estatal actuará como Secretaría Técnica de las Comisiones Permanentes, salvo en la Comisión de Seguimiento al SPEN, en la que se fungirá con tal carácter, la o el titular del Órgano de Enlace con el SPEN y en la Comisión de Denuncias y Quejas, en la que ejercerá tal función quien ocupe la titularidad de la Coordinación de lo Contencioso Electoral.

3. La elección o renovación de sus integrantes se deberá llevar a cabo, cada tres años, durante los primeros quince días del mes de octubre del año que corresponda.

4. En caso de ausencia definitiva de una Consejería Electoral, el Consejo determinará de entre sus miembros quien se integrará en las comisiones que hubiesen quedado sin el número de integrantes originalmente establecido en el acuerdo respectivo.

5. En la designación de integrantes de todas las comisiones, permanentes y temporales, se deberá observar el principio de paridad de género.

Artículo 5. De la Presidencia

1. En el acuerdo de integración de la Comisión respectiva, el Consejo designará a la o al Titular de la Presidencia de la misma, la cual será rotativa de forma anual entre sus integrantes, con excepción de la Comisión de Vinculación con el INE, que será encabezada por la Presidencia del Consejo, de conformidad con el artículo 113 de la Ley Electoral.

2. En todas las Comisiones, con excepción de la de Vinculación con el INE, el periodo de la Presidencia durará un año, contado a partir del día de la

designación. De forma excepcional, y de manera fundada y motivada, la Presidencia podrá prorrogarse.

3. A la conclusión de dicho periodo, las y los integrantes de la Comisión correspondiente, en la siguiente sesión que celebren, designarán de común acuerdo a la Consejera o Consejero Electoral que asumirá las funciones de la Presidencia, respetando las reglas de rotación entre todos sus integrantes. Dicha designación deberá ser ratificada por el Consejo.

4. En caso de que una Comisión Temporal continúe en funciones por más de un año, la presidencia será rotativa de forma anual entre sus integrantes.

Artículo 6. Atribuciones de la Presidencia

1. La Presidencia ejercerá las atribuciones siguientes:

   I. Convocar por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias;

   II. Proponer el orden del día de cada sesión;

   III. Solicitar y recibir la colaboración, los informes y documentos necesarios para el cumplimiento de los asuntos de su competencia;

   IV. Garantizar que las Consejerías Electorales y las Representaciones de Partidos, una vez convocadas, cuenten con toda la información necesaria para el desahogo de los puntos del orden del día a desarrollar en la sesión respectiva. Así como garantizar que toda la información vinculada con los asuntos de la propia Comisión y la que contenga los acuerdos que se hayan alcanzado se entregue oportunamente;

   V. Solicitar a la Secretaría Técnica someta a votación la dispensa de la lectura de los documentos indicados en el Orden del día;

   VI. Presidir las sesiones y conducir sus trabajos en los términos que establece el presente Reglamento;

VII. Iniciar y concluir la sesión, así como decretar los recesos que fueren necesarios, en los casos y con las condiciones que establece el Reglamento;

VIII. Conceder el uso de la palabra a las Consejerías Electorales y a las Representaciones de Partido, durante las sesiones;

IX. Participar en las deliberaciones de las sesiones, para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;

X. Tomar las medidas necesarias para garantizar el debido orden en las sesiones;

XI. Ordenar a la Secretaría Técnica que someta a votación los proyectos de acuerdo o de resolución, los programas, informes o dictámenes;

XII. Votar los proyectos de acuerdo o de resolución, programas, informes o dictámenes;

XIII. Firmar, junto con las y los integrantes de la Comisión, los acuerdos, resoluciones y dictámenes que se emitan;

XIV. Revisar los anteproyectos del Programa Anual de Trabajo e Informe Anual o final, según sea el caso, de actividades de la Comisión y someterlos a la aprobación de ésta y remitirlo posteriormente al Consejo;

XV. En caso de ausencia temporal, designar a alguna de las Consejerías Electorales que integren la Comisión para que lo supla en las sesiones;

XVI. Previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de

las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, y

XVII. Las demás que establezcan las disposiciones legales o determine el Consejo.

Artículo 7. Obligaciones y atribuciones de las Consejerías Electorales:

1. Las Consejerías Electorales tendrán las siguientes obligaciones y facultades:

I. Concurrir puntualmente a las sesiones;

II. Participar en las deliberaciones;

III. Votar y firmar los proyectos de acuerdo o de resolución, los programas, informes o dictámenes;

IV. Solicitar a la Presidencia la inclusión, en el orden del día de las sesiones ordinarias, de asuntos que sean competencia de la Comisión;

V. Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria;

VI. Previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, y

VII. Las demás que establezcan las disposiciones legales o determine el Consejo.

Artículo 8. De las Representaciones de los Partidos Políticos

1. Las Representaciones de Partidos, tendrán las siguientes atribuciones:

   I. Concurrir puntualmente a las sesiones, solo con derecho a voz;

   II. Participar con derecho a voz, en las sesiones de las Comisiones en las que estén acreditados, mediante oficio ante la Presidencia correspondiente, por el órgano facultado para ello;

   III. Solicitar a la Presidencia la inclusión o retiro de asuntos en el orden del día en las sesiones ordinarias de la Comisión de la que formen parte;

   IV. Solicitar por mayoría simple, a la Presidencia, convoque a sesión extraordinaria, y

   V. Las demás que establezcan las disposiciones legales o determine el Consejo.

Artículo 9. De la Secretaría Técnica

1. Corresponde a la Secretaría Técnica, el ejercicio de las atribuciones y obligaciones siguientes:

   I. Auxiliar a la Comisión y a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones;

   II. Acordar con la Presidencia, la elaboración del proyecto del orden del día de las sesiones, previamente definido por la o el Presidente;

   III. Reproducir y circular con toda oportunidad entre las Consejerías Electorales y, en su caso, de las Representaciones de Partidos, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;

   IV. Preparar la convocatoria a las sesiones;

   V. Notificar oportunamente la convocatoria;

VI. Pasar lista de asistencia y declarar la existencia de quórum legal en las sesiones de la Comisión;

VII. Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de las sesiones;

VIII. Levantar la minuta de las sesiones;

IX. Convocar por escrito, previa instrucción de la Presidencia, a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión respectiva;

X. Dar cuenta a la Comisión de la correspondencia dirigida a la misma;

XI. Tomar las votaciones de los integrantes y dar a conocer su resultado;

XII. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones;

XIII. Llevar un registro de los proyectos de acuerdo o de resolución, así como de los programas, informes o dictámenes;

XIV. Recabar de las y los integrantes, las firmas de los documentos que así lo requieran;

XV. Organizar y mantener el archivo de los asuntos que conozca la Comisión;

XVI. Elaborar los proyectos de Programa Anual de Trabajo e Informe Anual o final, según sea el caso, de Actividades de la Comisión, así como los proyectos de acuerdo, resolución y dictamen, en los asuntos que le competan a la Comisión;

XVII. Dar cuenta de las actuaciones y circunstancias que se susciten en las sesiones de la Comisión;

XVIII. Rendir los informes de la Secretaría Técnica en las sesiones de la Comisión;

XIX. Por instrucciones de la Presidencia, proporcionar, la información necesaria a las y los integrantes y participantes de la Comisión para el desarrollo de sus actividades; y

XX. Las demás que establezcan las disposiciones legales o determine el Consejo.

Artículo 10. Toma de protesta

1. Quienes integren las Comisiones, deberán rendir la protesta de Ley en la primera sesión a la que asistan, posterior a su designación. La Presidencia lo hará por sí misma y, en su caso, tomará la protesta de Ley a las y los demás Consejeros Electorales designados.

2. Las consejerías representantes de los Partidos Políticos y de las candidaturas independientes, propietarias y suplentes, rendirán la protesta de Ley ante las Comisiones en la sesión inmediata posterior a su designación. No será necesario que vuelvan a rendirla en caso de que se invierta el carácter de propietario o suplente, respectivamente.

Capítulo 3. Comisiones Permanentes

Artículo 11. Atribuciones generales o comunes

1. Las comisiones permanentes, contarán con las atribuciones siguientes:

   I. Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución de su competencia; en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por el Secretario Técnico;

   II. Hacer llegar a la Junta Estatal Ejecutiva, por conducto de la Presidencia, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales;

   III. Solicitar información a otras comisiones o a cualquier órgano del Instituto Electoral que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos

desconcentrados, deberá requerirse por conducto del Secretario Técnico.

Artículo 12. De las Obligaciones de las Comisiones

1. Las Comisiones Permanentes deberán presentar al Consejo para su aprobación, lo siguiente:

   I. Durante el mes de enero del año correspondiente, un Programa Anual de Trabajo acorde a los programas y políticas previamente establecidos, y

   II. En el mes de diciembre de cada año, un Informe Anual de Actividades, en el que se precisen las tareas desarrolladas, su vinculación con las metas programadas, un reporte de asistencia a las sesiones y demás consideraciones que se estimen convenientes. Asimismo, el Informe Anual de Actividades deberá contener un anexo con la lista de todos los dictámenes, proyectos de acuerdo y de resolución e informes votados, la fecha de la sesión, la votación y comentarios adicionales.

   III. Las Comisiones Permanentes o Temporales, en todos los asuntos que les sean encomendados, deberán presentar al Consejo un informe, dictamen o proyecto de acuerdo o resolución, con lenguaje incluyente, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley, una vez concluido el asunto encomendado, o en su caso, el que haya sido fijado por el propio Consejo.

   IV. Todas las comisiones desempeñarán sus funciones con estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y realizarán sus actividades con perspectiva de género.

Artículo 13. De las atribuciones de la Comisión de Vinculación con el INE.

1. La Comisión de Vinculación con el INE, ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Consejo las bases para la coordinación entre el Instituto y el Instituto Nacional para el desarrollo de la función electoral local;

II. Dar seguimiento al ejercicio de las funciones que, en su caso, delegue el Instituto Nacional al Instituto;

III. Coordinar, con la participación de las comisiones respectivas, las acciones que realicen las distintas áreas del Instituto en cumplimiento de los convenios celebrados con el INE o de las funciones que éste último delegue al Instituto;

IV. Informar periódicamente al Consejo respecto del ejercicio de las facultades delegadas por el INE;

V. Vigilar que las funciones electorales que se realicen en coordinación con el INE o por delegación de éste, se lleven a cabo en los términos de las disposiciones jurídicas, de los convenios celebrados y de los lineamientos o criterios generales emitidos por el INE o el Instituto Electoral, que resulten aplicables;

VI. Promover, en coordinación con los demás órganos centrales del Instituto, el desarrollo de las capacidades profesionales, técnicas y materiales, así como de la normatividad interna que se requiera, para posibilitar la delegación de las facultades que tiene el INE en materia electoral local;

VII. Proponer al Consejo, cuando se actualicen los supuestos y condiciones previstas en la Ley General, que solicite al INE la asunción, total o parcial, o la atracción de las atribuciones que corresponden al Instituto;

VIII. Vigilar que se cumplan las políticas y programas de la Coordinación de Vinculación con el INE;

IX. Aprobar el proyecto relativo al plan integral de coordinación con el INE para el proceso electoral de la entidad, conforme la normatividad aplicable, y presentarlo al Consejo para su aprobación;

X. Aprobar el marco normativo necesario del Instituto para facilitar el ejercicio de las facultades que en su caso delegue el INE, y proponer para su aprobación al Consejo; y

XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales o determine el Consejo.

Artículo 14. De las atribuciones de la Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica

1. La Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica, ejercerá las siguientes atribuciones:

   I. Dar seguimiento a las diversas solicitudes planteadas por los partidos o agrupaciones políticas;

   II. Vigilar el cumplimiento de las prerrogativas a los partidos políticos;

   III. Vigilar el cálculo del financiamiento público para los partidos políticos o coaliciones;

   IV. Diseñar un programa de promoción del voto y de difusión de la cultura política y de la educación cívica;

   V. Establecer los vínculos con diversas instituciones para la implementación conjunta de los programas de difusión de la cultura política-democrática y educación cívica;

   VI. Formular recomendaciones y sugerir directrices a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica, para el cumplimiento del plan de trabajo de la Comisión;

   VII. Proponer al Consejo, políticas y programas generales en materia de organización electoral, educación cívica o participación ciudadana;

   VIII. Dar seguimiento a las peticiones de cualquier mecanismo de participación ciudadana y de los órganos de representación ciudadana;

IX. Proponer directrices generales para la elaboración de programas en materia de participación ciudadana en los procesos electorales;

X. Formular directrices generales para la promoción e instrumentación de los mecanismos de participación ciudadana, así como de los órganos de representación ciudadana;

XI. Proponer al Consejo adecuaciones al marco normativo en función a las atribuciones que le confiere la ley;

XII. Proponer al Consejo los procedimientos para el registro y constitución de agrupaciones políticas o partidos políticos locales;

XIII. Dar seguimiento a la elaboración de contenidos de los materiales didácticos para la capacitación; y

XIV. Las demás que establezcan las disposiciones legales o determine el Consejo.

Artículo 15. De las atribuciones de la Comisión de Denuncias y Quejas

1. A la Comisión de Denuncias y Quejas, le corresponde el ejercicio de las siguientes facultades:

   I. Realizar observaciones a los proyectos de resolución relacionados con los procedimientos sancionadores, que le proponga la Secretaría Ejecutiva, y en su caso, devolverlos exponiendo las razones, a efecto de que, en un plazo no mayor a quince días, se emita un nuevo proyecto considerando los razonamientos y argumentos formulados por la Comisión;

   II. Aprobar los proyectos de resolución relacionados con los procedimientos sancionadores, que le proponga la Secretaría Ejecutiva; y en su caso someterlos al análisis y discusión del Consejo;

III. Dictar las medidas cautelares dentro de los procedimientos sancionadores electorales en los cuales se determine su procedencia, a petición y valoración expresa de la Secretaría Ejecutiva;

IV. Someter al Consejo para su aprobación los proyectos de desechamiento o sobreseimiento de la investigación o la imposición de sanción, en el caso del procedimiento ordinario sancionador, y

V. Las demás que establezcan las disposiciones legales o determine el Consejo.

2. La Comisión podrá sesionar cualquier día del año para efectos de adoptar, en los plazos que fijen la ley y el reglamento correspondiente, las medidas cautelares a que haya lugar cuando se presente alguna queja o denuncia en la que, a juicio de la Secretaría Ejecutiva, proceda tomar dichas medidas.

Artículo 16. De las atribuciones de la Comisión de Seguimiento al SPEN.

1. La Comisión de Seguimiento al SPEN, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del servicio, bajo la rectoría del Instituto Nacional y conforme a las disposiciones de la Constitución, la Ley General, el Estatuto del SPEN y del Personal de la Rama Administrativa;

II. Organizar, controlar y mantener permanentemente actualizado el archivo y la base de datos referente al personal del SPEN;

III. Proponer al Consejo en términos del Estatuto la participación de instituciones de educación superior y profesionales, en la ejecución de los programas de ingreso, formación, desarrollo y actualización profesional;

IV. Promover la coordinación de actividades y, en su caso, la celebración de convenios de cooperación técnica con instituciones, con la finalidad de apoyar los programas institucionales;

V. Coordinar la elaboración de estudios relacionados con la integración, operación y desarrollo del SPEN del Instituto Electoral;

VI. Integrar y actualizar el catálogo de cargos y de puestos del SPEN del Instituto Electoral;

VII. Someter a consideración del Consejo la modificación de la estructura organizacional del Servicio en los términos del Estatuto del SPEN;

VIII. Proponer al Consejo los incentivos y promociones que habrán de otorgarse al personal perteneciente al Servicio; y

IX. Las demás que establezcan las disposiciones legales o determine el Consejo.

Capítulo 4. Comisiones Temporales

Artículo 17. Creación de las Comisiones Temporales

1. El Consejo mediante acuerdo podrá crear las Comisiones Temporales, que se consideren necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

2. El acuerdo de creación de las Comisiones Temporales deberá contener, cuando menos, los aspectos siguientes:

   I. La motivación y fundamentación de la creación de la Comisión correspondiente;

   II. Su integración;

   III. Su objeto específico y, en su caso, las actividades a realizar;

   IV. Los plazos o condiciones para dar por terminado el asunto, así como la obligación de su Presidencia de informar al Consejo cuando se actualice este supuesto.

3. Las Comisiones Temporales estarán sujetas a las mismas reglas de integración previstas en el presente reglamento. Además de las atribuciones y facultades específicas que determine el Consejo, ejercerán las atribuciones generales y las obligaciones previstas para las Comisiones Permanentes.

4. El Consejo podrá ampliar el plazo para el funcionamiento de la Comisión Temporal para que cumpla con los objetivos para los que fue creada.

Capítulo 5. Comisiones con funcionamiento por tiempo indefinido

Artículo 18. Creación de las Comisiones con funcionamiento por tiempo indefinido

5. El Consejo mediante acuerdo podrá crear las Comisiones que se consideren necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con funcionamiento por tiempo indefinido, con base en la naturaleza de sus funciones y atribuciones.

6. El acuerdo de creación de estas Comisiones deberá contener, cuando menos, los aspectos siguientes:

   V. La motivación y fundamentación de la creación de la Comisión correspondiente;

   VI. Su integración;

   VII. Su objeto específico y, en su caso, las actividades a realizar;

   VIII. Las condiciones para dar por terminado el asunto, así como la obligación de su Presidencia de informar al Consejo cuando se actualice este supuesto.

7. Estas Comisiones estarán sujetas a las mismas reglas de integración previstas en el presente reglamento. Además de las atribuciones y facultades

específicas que determine el Consejo, ejercerán las atribuciones generales y las obligaciones previstas para las Comisiones Permanentes.

Artículo 19. De las atribuciones de la Comisión de Inclusión Social, Género y Derechos Humanos

1. A la Comisión de Inclusión Social, Género y Derechos Humanos, corresponde las siguientes atribuciones:

   I. Atender los asuntos relativos a la promoción sobre la importancia de la equidad de género y el ejercicio de los derechos humanos, entre los partidos políticos, organizaciones, instituciones y ciudadanía en general;

   II. Promover los derechos humanos de grupos vulnerables para su inclusión en la vida democrática;

   III. Garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres y grupos vulnerables mediante líneas de acción tales como la coordinación interinstitucional, investigación y capacitación;

   IV. Dar seguimiento y cumplimiento al Protocolo e instrumentos jurídicos para atender la violencia política contra las mujeres;

   V. Dar seguimiento a las actividades realizadas por las direcciones y Secretaría Ejecutiva y los acuerdos que se tomen en el Consejo de este Instituto relacionados con la paridad de género, inclusión y no discriminación; y

   VI. Las demás que establezcan las disposiciones legales o determine el Consejo.

Capítulo 6. Sesiones

Artículo 20. Tipos

1. Las sesiones se clasifican en ordinarias, extraordinarias.

2. Serán sesiones ordinarias aquellas que deban celebrarse periódicamente, cuando menos cada tres meses. En el caso de las Comisiones Temporales, la periodicidad de sus sesiones ordinarias se determinará por sus integrantes en la primera sesión que celebre, atendiendo al objeto de la comisión de que se trate.

3. Las sesiones extraordinarias serán aquellas convocadas por la Presidencia, cuando lo considere necesario, o bien a solicitud de las Consejerías Electorales o Representantes de Partido, conjunta o indistintamente, para atender algún asunto con carácter de urgente. En ellas deberán tratarse únicamente los asuntos incluidos en la convocatoria.

4. Todas las sesiones de las comisiones serán públicas, salvo cuando se aborden asuntos que por su naturaleza deban ser tratados de manera privada.

5. Las sesiones de las Comisiones se celebrarán en las instalaciones del Instituto o en el que se habilite provisionalmente, cuando haya caso fortuito o fuerza mayor o, cuando por causas especiales lo determine la Presidencia.

6. Excepcionalmente, en casos de urgencia que imposibiliten la realización presencial de las sesiones, o se trate de determinaciones o decisiones que requieran de un pronunciamiento rápido y eficaz por parte de la Comisión, de manera fundada y motivada, las sesiones podrán realizarse de manera virtual o a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas. La medida deberá justificarse por la Presidencia y lo hará del conocimiento de los integrantes de la Comisión, en la convocatoria respectiva. En este caso, la sesión deberá grabarse en medios magnéticos o digitales y la Secretaría Técnica deberá prever lo necesario para su celebración.

Artículo 21. Convocatoria

1. La convocatoria deberá realizarse por escrito, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación a su celebración, en caso de ser ordinaria, y cuando menos con cuarenta y ocho horas antes de su celebración, en caso de ser extraordinaria. Deberá contener el día, hora y lugar en el que la sesión deba celebrarse, la mención de ser ordinaria o extraordinaria, así como el orden del día a tratar.

2. Asimismo, en aquellos casos que la Presidencia considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera de los plazos citados en el numeral que antecede, con la anticipación que el caso permita e incluso no será necesaria convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en un mismo local la mayoría de quienes integran la Comisión.

3. La Presidencia, deberá asegurarse de que en la fecha y hora en que se celebrará la sesión a la que se convoca, no se encuentre convocada otra Comisión.

4. La convocatoria la emitirá la Presidencia, pero podrá formularse por la Secretaría Técnica en los casos siguientes:

   I. En caso de ausencias temporales de la Presidencia, cuando exista algún caso urgente que tratar; y

   II. Por instrucciones de la Presidencia cuando medien causas justificadas.

5. Para que una ausencia se considere temporal, no podrá ser mayor a treinta días.

6. La convocatoria deberá circularse a todos los integrantes de la Comisión, al resto de los Consejeros Electorales y a la Secretaría Ejecutiva.

7. Con excepción en los procesos electorales, la convocatoria deberá hacerse en días y horas hábiles, y deberá acompañarse de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en las sesiones; los cuales podrán contenerse en medios digitales.

8. Las notificaciones podrán practicarse a través de correos electrónicos institucionales o de cualquier medio digital que permita el oportuno conocimiento del desarrollo de las mismas, para lo cual, se deberá recabar el acuse correspondiente.

Artículo 22. Orden del día

1. El orden del día de las sesiones ordinarias contendrá, al menos, lo siguiente:

   I. Lista de asistencia y declaratoria de quórum legal;

   II. Lectura y aprobación del orden del día;

   III. En su caso, aprobación de la minuta de la sesión anterior;

   IV. Relación de los proyectos de acuerdo o de resolución, programas, informes o dictámenes correspondientes que serán objeto de discusión y, en su caso, de votación; y

   V. Asuntos generales.

2. En las sesiones ordinarias, quienes integren la Comisión, podrán solicitar la inclusión en asuntos generales de puntos informativos que no requieran examen previo de documentos ni votación. Una vez aprobado el orden del día se abrirá el punto de asuntos generales, con el único fin de que se enlisten los asuntos, mismos que serán tratados en el punto correspondiente del orden del día.

Artículo 23. Quórum de asistencia

1. En el día, hora y lugar fijados para la sesión se reunirán los integrantes de la Comisión, y en su caso, las y los participantes e invitados a la misma.

2. La Presidencia deberá declarar instalada la sesión, previa verificación de la asistencia y certificación de la existencia de quórum que realice el Secretario Técnico.

3. La sesión se celebrará con los integrantes y participantes que se encuentren presentes, siempre que exista quórum legal. Existe quórum legal cuando asistan dos Consejeros Electorales integrantes de la Comisión, entre los que deberá estar presente la Presidencia.

4. En caso de que no se lleve a cabo la sesión por falta de quórum legal, se citará a una nueva sesión, la cual se verificará dentro de las veinticuatro horas siguientes.

5. La Presidencia podrá ausentarse momentáneamente de la sesión, en cuyo caso designará a una Consejería Electoral presente para que continúe con el desarrollo de la misma a efecto de no interrumpirla. Si la Presidencia no pudiere asistir a la sesión, deberá comunicarlo a los Consejerías Electorales que la integran, delegando por escrito su función a uno de ellos.

Artículo 24. Debate

1. Instalada la sesión, se pondrá a consideración de la Comisión el contenido del orden del día.

2. Aprobado el orden del día, se someterá a votación la dispensa de la lectura de los documentos previamente circulados; sin embargo, la Comisión podrá decidir sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o una parte en particular, a través de la Secretaría Técnica, para ilustrar mejor sus argumentaciones.

3. Durante la sesión, los asuntos se discutirán y, en su caso, serán votados conforme al orden del día. La Comisión podrá posponer la discusión o votación de algún asunto en particular si así lo acuerda la mayoría de los Consejerías Electorales integrantes presentes.

4. De considerarse necesario y con el objeto de orientar el debate, la Presidencia fijará al principio de la discusión de cada punto del orden del día, los asuntos específicos a deliberar y a decidir.

5. Para este efecto, el transcurso del debate la Presidencia podrá solicitar a la Secretaría Técnica que exponga la información adicional que se requiera o que aclare alguna cuestión.

6. Las o los integrantes de la Comisión, harán uso de la palabra en cada punto del orden del día conforme lo soliciten.

7. Para tal efecto, se abrirán tres rondas. La Presidencia los exhortará a que se conduzcan con brevedad, precisión y respeto en la discusión de cada tema, concediendo el uso de la voz en el orden que se hayan inscrito.

8. En la primera ronda, los oradores podrán hacer uso de la palabra por diez minutos como máximo para exponer su argumentación y deliberación correspondiente al propio punto del orden del día, a efecto de salvaguardar los derechos de todos los asistentes a la sesión. Para garantizar moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.

9. Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, la Presidencia preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debates.

10. En la segunda o tercera ronda, los oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de cinco minutos en la segunda y de tres minutos en la tercera.

11. Una vez que el punto se considere suficientemente discutido, se procederá a realizar la votación correspondiente.

Artículo 25. Mociones

1. Durante el desarrollo de la sesión podrán presentarse dos tipos de mociones:

   I. De orden; y

   II. Al orador.

2. Será moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

   I. Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;

   II. Solicitar algún receso durante la sesión;

   III. Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;

   IV. Solicitar la suspensión de la sesión;

   V. Solicitar a la Presidencia se conmine al orador para que se ajuste al orden cuando se aparte del punto a discusión o su intervención sea ofensiva o calumniosa; y

   VI. Pedir la aplicación del Reglamento.

   VII. Ilustrar la discusión con argumentos estrechamente vinculados con los asuntos en deliberación.

3. Toda moción de orden deberá dirigirse a la Presidencia, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte, la intervención del solicitante no podrá durar más de dos minutos; para dar respuesta a la moción formulada, el orador contará con dos minutos de no ser así, la sesión seguirá su curso. De estimarlo conveniente o a solicitud de alguna Consejería, Representante presente, distinto de aquél a quien se dirige la moción, la Presidencia deberá someter a votación de la Comisión la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo.

4. Cualquier integrante de la Comisión, podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta, solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención o realizar alguna aportación breve estrechamente vinculada con el argumento que se esté esgrimiendo. En todo caso, el solicitante deberá señalar expresamente de viva voz el objeto de su moción, antes de proceder a realizarla.

5. Las mociones al orador deberán dirigirse a la Presidencia y contar con la anuencia de aquél a quien se haga. En caso de ser aceptada, la intervención del solicitante de la moción no podrá durar más de dos minutos. Para dar respuesta a la moción formulada, el orador contará hasta con dos minutos.

Artículo 26. Votaciones

1. La Presidencia y las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión deberán votar todo proyecto de acuerdo o de resolución, programa, informe, dictamen o resolución que se ponga a su consideración, y en ningún caso podrán abstenerse de ello, salvo que la comisión determine que están impedidos por disposición legal.

2. La votación se tomará con base en el proyecto de acuerdo, programa, informe, dictamen o resolución presentados inicialmente por la Presidencia o por la Secretaría Técnica, con el contenido de los documentos entregados en la convocatoria. Durante el desarrollo de la sesión podrán incorporarse las modificaciones que hayan realizado los consejeros, y representantes, si así lo aprueba la mayoría de los integrantes con voto, a propuesta de la Presidencia.

3. Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de sus integrantes con derecho a ello.

4. La votación se emitirá de forma económica, para lo cual las Consejerías Electorales manifestarán su voto a favor, levantando la mano.

5. La votación se tomará nominalmente a petición de cualquier integrante de la Comisión, en cuyo caso, la Secretaría Técnica mencionará el nombre de cada Consejero y Consejera Electoral y tomará su manifestación verbal para asentar el sentido de su voto. En caso de que tenga algún impedimento para hacerlo, deberá excusarse, expresando los motivos y someter a consideración del pleno la excusa propuesta. La Secretaría Técnica procederá a asentarlo en el acta correspondiente.

6. En caso de empate, motivado por la ausencia de alguna de los Consejerías Electorales, se procederá a una segunda votación; en caso de persistir el empate, la Presidencia ordenará que se presente en una sesión posterior, en la que se encuentren presenten todas las Consejerías Electorales.

7. La votación será unánime, cuanto todas las Consejerías Electorales se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra. Cuando el resultado de la votación se obtenga por la mitad más uno de las Consejerías Electorales, se entenderá que el resultado es por mayoría.

8. Cuando un integrante de la Comisión con derecho a voz y voto lo solicite, podrá realizarse la votación en lo general y en lo particular, para lo cual se estará a lo siguiente:

   I. Las propuestas de modificación a un proyecto de acuerdo o resolución, que se formulen durante el desarrollo de la sesión, deberán someterse a votación; salvo que previo a este proceso se decline de la propuesta.

   II. En caso de no existir consenso respecto a las modificaciones propuestas se procederá a realizar en primer lugar una votación en lo general del proyecto de acuerdo o resolución sometido a consideración de la Comisión en los términos originales, excluyendo de esta votación los puntos que se reserven para una votación en lo particular. Posteriormente, se podrán realizar dos votaciones en lo particular por cada propuesta planteada; la primera para someter a consideración el proyecto circulado y de no ser aprobado, se procederá a votar la propuesta alterna.

   III. Tratándose de propuestas vinculadas con un mismo punto en lo particular y que sean excluyentes, se entenderá que, de ser aprobada la primera, no será necesario votar la segunda propuesta.

Artículo 27. Impedimentos para votar

1. Las Consejerías Electorales no podrán abstenerse de votar, salvo que exista impedimento legal o reglamentario hecho valer por excusa o recusación, que será previamente calificada por la Comisión.

2. Son impedimentos para votar, los siguientes:

   I. Tener algún interés personal o familiar en el asunto de que se trate, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él o ella, su cónyuge, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, colaterales hasta el cuarto grado y parientes por afinidad hasta el segundo grado;

   II. Cuando se trate de la aprobación de un asunto relativo a la contratación o prestación de los servicios de alguna empresa, sociedad mercantil o asociación civil, para el desempeño de las funciones del Instituto, en la que algún integrante de la Comisión con derecho a voto funja como propietario, socio o accionista de la misma;

   III. Cuando la Presidencia o Consejería Electoral que, con anterioridad a su designación, hubiere ejercido cargo directivo nacional, estatal, municipal, se haya desempeñado como asesor o representante legal de algún partido político, y por razón de sus funciones conoció directamente o colaboró en los hechos relativos al proyecto de resolución que se someta a consideración;

   IV. Cuando la Presidencia o Consejería Electoral, o su cónyuge o pariente consanguíneo en línea recta o colateral hasta el segundo grado, siga contra algún directivo o representante ante la Comisión, juicio civil o causa criminal, sea querellante o denunciante, o se haya constituido parte civil en causa criminal seguida contra cualquiera de ellos; y,

   V. Cuando algún directivo de partido político o representante, tramite o siga alguno de los procedimientos señalados en la fracción anterior, como contraparte de la Presidencia o de las Consejerías Electorales.

Artículo 28. Excusa

1. Cuando la Presidencia o cualquiera de las Consejerías Electorales se encuentren en alguno de los supuestos enunciados en las fracciones del artículo que antecede, deberán excusarse de conocer el asunto de que se trate.

2. El procedimiento para excusarse será el siguiente:

   I. La Presidencia o la Consejería Electoral que se considere impedida, deberá presentar a la Presidencia, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, un escrito en el cual exponga las consideraciones por las que no puede conocer dicho asunto.

   II. En caso de tratarse de la Presidencia, deberá manifestarlo en la sesión de la Comisión, previo al momento de iniciar la discusión del punto de que se trate.

Artículo 29. Recusación

1. En caso de que cualquiera de las representaciones tenga conocimiento de alguna causa que impida a la Presidencia o a cualquiera de las Consejerías Electorales, conocer o intervenir en la atención o resolución de algún asunto, podrá formular recusación, siempre y cuando se efectúe previo al momento de iniciar la discusión del caso particular.

2. Se entenderá por recusación, el acto o petición expresa para que algún integrante del Consejo se inhiba de conocer sobre determinado asunto del orden del día, por existir alguno de los impedimentos establecidos en el presente reglamento, la cual deberá sustentarse en elementos de prueba idóneos, además de motivar y fundar dicha petición.

3. Las y los integrantes del Consejo que no estén impedidos para conocer el punto del orden del día de que se trate, deberán valorar los elementos que, en su caso, se aporten para acreditar el impedimento expresado y resolver de inmediato sobre la procedencia o improcedencia del impedimento, de

la excusa o de la recusación que se haga valer, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente.

Artículo 30. Voto particular, concurrente y razonado

1. La Consejería Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría, podrá formular voto particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del acuerdo o resolución.

2. En caso que la Consejería Electoral no esté de acuerdo exclusivamente con la parte argumentativa, pero coincida con el sentido de la decisión final, podrá formular un voto concurrente respecto de la parte del acuerdo o resolución que fue motivo de disenso.

3. Si el Consejero o Consejera Electoral está de acuerdo con el sentido del acuerdo o resolución y con los argumentos expresados, pero considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un voto razonado.

4. El voto particular, concurrente o razonado que en su caso formulen las Consejerías Electorales deberá remitirse a la Secretaría Técnica dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate, a efecto de que se agregue al final de éste.

Artículo 31. Engrose

1. Si el acuerdo o resolución que se someta a consideración de la Comisión, se aprueba con modificaciones o argumentaciones que cambien o robustezcan el sentido original; o en su caso, se adicionan modificaciones específicas que deban incorporarse al contenido del proyecto, la Secretaría Técnica con el apoyo de la instancia técnica responsable procederá a su engrose.

2. La Secretaría Técnica realizará el engrose de los acuerdos o resoluciones correspondientes, el cual deberá notificarse a las y los integrantes de la

Comisión, dentro de los tres días siguientes a la fecha de la sesión en la que haya sido aprobado.

3. La Secretaría Técnica realizará el engrose conforme a lo siguiente:

   a). Se apoyará en el contenido de la versión estenográfica respecto de las propuestas formuladas durante la sesión y, en su caso, a las presentadas por escrito;

   b). Se auxiliará del área técnica o ejecutiva generadora del documento, quien contará con cuarenta y ocho horas para su elaboración; y

   c). Realizado lo anterior, el área técnica lo entregará a la Secretaría Técnica para que, por su conducto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción del acuerdo o resolución, se notifique personalmente a cada integrante de la Comisión.

Artículo 32. Minutas

1. De cada sesión se levantará una minuta que contendrá los datos de identificación de la sesión, los puntos del orden del día, lista de asistencia, los nombres de los participantes de dicha sesión y la síntesis de los acuerdos aprobados. Las minutas serán resguardadas por la Secretaría Técnica y serán revisadas y aprobadas en la subsecuente sesión, salvo que se trate de una Comisión Temporal cuyo encargo haya concluido.

2. En este último caso, se celebrará una última sesión, la cual tendrá por objeto la aprobación de la minuta correspondiente, aun y cuando haya finalizado el periodo de su mandato o finalidad de su creación.

3. Las minutas deberán ser firmadas por quienes en ellas participen y así lo deseen hacer. Las actas de las sesiones serán válidas únicamente con las firmas de la Presidencia y de la Secretaría Técnica, la falta de firma de los demás integrantes de la Comisión no será motivo de nulidad.

Capítulo 7. Proyectos de Acuerdos, Dictámenes o Resoluciones

Artículo 33. Formalidades de los Proyectos

1. Las Comisiones deberán emitir los proyectos de acuerdos, dictámenes o resoluciones, dentro de los plazos previstos en la Ley Electoral, en el presente reglamento o conforme al acuerdo correspondiente. Además, los proyectos deberán contener de forma breve y precisa, lo siguiente:

   I. Antecedentes;
   II. Consideraciones;
   III. Fundamentos legales;
   IV. Puntos de acuerdo o resolutivos; y
   V. Presentación al Consejo.

2. Aprobado el proyecto, dentro de los tres días siguientes, la Secretaría Técnica lo deberá remitir a la Presidencia del Consejo para que, por su conducto, sea sometido al análisis, discusión y determinación de dicho órgano superior de dirección.